



CONTRATO CESIÓN DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos, a saber, por una parte, HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS mayor de edad y vecino de ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.565.026 de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO con NIT 800.036.781-1, y OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS mayor de edad y vecino de ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.478 de Neiva, quien actúa en nombre y representación legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA con NIT 800.107.584-2 quien en adelante y para todos los efectos se denominarán los CESIONARIOS, por una parte, y por la otra por María Cano Gladys Tamayo Perdomo, Leonardo Fabio Medina Ortiz, Deisy Yulieth Silva Muñoz; Tecnoparque Adrián Fernando Chavarro y Corhuila Mario Ricardo Arbulú Saavedra, mayores de edad identificados como aparece al pie de sus firmas, , quienes son los autores del invento denominado **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO.”** y que en adelante se denominarán los CEDENTES”, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones: 1. Fundación Universitaria María Cano en alianza con la CORHUILA, viene adelantado la investigación denominada “Construcción de un prototipo mínimo viable de órtesis biónica para la rehabilitación funcional de mano en pacientes con espasticidad Escala de Ashworth 2” en el marco de la 8ª convocatoria interna 02-2022 para ejecución en el año 2023 y 2024. 2. Que la investigación ha sido liderada por la Fisioterapeuta Gladys Tamayo Perdomo (María Cano), co-investigadores Leonardo Fabio Medina Ortiz y Deisy Yulieth Silva Muñoz y co-liderada por el Ingeniero Mario Ricardo Arbulú Saavedra (Corhuila) 3. Que en el desarrollo de esta investigación se integró en calidad de colaborador Adrián Fernando Chavarro (Tecnoparque). 3. Que el desarrollo de la invención **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO”** se realizó y produjo sin contradecir ninguna premisa legal vigente, siendo por ello lícita y respetuosa de la normatividad interna y externa del país de origen 4. Que en ese orden de ideas proceden las partes a suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor de los CESIONARIOS de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y**



DESINFLADO” sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. PARAGRAFO PRIMERO. - LOS CEDENTES convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO**” SEGUNDA. PARAGRAFO SEGUNDO: LOS CESIONARIOS acuerda que el porcentaje de Derechos de Explotación Patrimonial sobre la invención **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO”** se dan en la siguiente proporción: a) cincuenta por ciento (50%) correspondientes a la Fundación Universitaria María Cano, y cincuenta por ciento (50%) a la Corporación Universitaria del Huila. **CLAUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO:** Los derechos que a través de este contrato se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **CLAUSULA TERCERA. - DERECHOS MORALES:** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO”**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CLAUSULA CUARTA.- ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO**” objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, PARAGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **“DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO”** los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente



acuerdo los CESIONARIOS actúan como terceros de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **CLAUSULA QUINTA. - AUTORIZACIONES.** - LOS CESIONARIOS se encuentran facultados para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS:** a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO"** c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre la invención **"DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO"** **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES:** a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **CLAUSULA OCTAVA- DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan al CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estimen conveniente. **CLAUSULA NOVENA - EXCLUSIVIDAD.** - Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado **"DISPOSITIVO NEUMÁTICO PARA REHABILITACIÓN DE MANO ESPÁSTICA CON MECANISMO DE INFLADO Y DESINFLADO"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **CLAUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de firmarse por las partes.



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

En constancia de lo anterior, se firma en ciudad de Neiva a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.

CESIONARIOS,

HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS

C.C 70.565.026 de Medellín

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

NIT 800.036.781-1

OSCAR EDUARDO CHÁVARRO ARIAS

C.C. 7.714.478

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA

NIT 800.107.584-2

Eliana Marcela Molina Ruiz

Vo.Bo. Eliana Marcela Molina Ruiz
Asesora Jurídica CORHUILA

CEDENTES ,

GLADYS TAMAYO PERDOMO

C.C. 55.164.992

LEONARDO MEDINA
LEONARDO FABIO MEDINA ORTIZ



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

C.C. 7.730.723

DEISY YULIETH SILVA MUÑOZ
C.C. 1.075.257.198

MARIO RICARDO ARBULÚ SAAVEDRA
C.E. 386.397

ADRIÁN FERNANDO CHAVARRO CHAVARRO
C.C. 7.720.617